

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno de agosto de dos mil veinte

Proceso	Ejecutivo
Ejecutante	Alpha Capital S.A.S.
Ejecutado	Visión Empresarial y Comercial S.A.S. Martin Alonso Mendoza Mona
Radicado	0500131030082020-00166-00
Interlocutorio N°	141
Asunto	Inadmitir demanda

Advierte el Despacho que la demanda de la referencia presenta el siguiente defecto que lleva a su inadmisión, por lo tanto la parte demandante deberá:

- Aportar el original del pagaré por la suma de tres mil doscientos noventa millones ciento noventa y cinco mil doscientos sesenta y siete pesos (\$3.290.195.267), objeto del proceso, de conformidad con lo estipulado en el numeral 11° del artículo 82 del C.G.P., en armonía con lo dispuesto en los artículos 619 y 624 del Código de Comercio.

Por lo expuesto este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda concediéndole a la parte activa el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos enunciados.

SEGUNDO: Para el efecto anterior, la parte interesada solicitará dentro de los cinco (5) días concedidos, permiso para ingresar al Despacho y allegará el título valor requerido en esta providencia, so pena del rechazo de la demanda. Art. 90 C.G.P.

El correo del Despacho es ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)